



H. Cámara de Diputados de la Nación

2024- AÑO DE LA DEFENSA DE LA VIDA, LA LIBERTAD Y LA PROPIEDAD

P R O Y E C T O D E L E Y

**EL SENADO Y LA CÁMARA DE DIPUTADOS
DE LA NACIÓN ARGENTINA REUNIDOS EN CONGRESO
SANCIONAN CON FUERZA DE LEY:**

Ley 27.635- Abrogación

ARTÍCULO 1° — Abrógase la Ley 27.635, de “EQUIDAD EN LA REPRESENTACIÓN DE LOS GÉNEROS EN LOS SERVICIOS DE COMUNICACIÓN DE LA REPÚBLICA ARGENTINA”.

ARTÍCULO 2° — Comuníquese al Poder Ejecutivo Nacional.

Lic. Marcela Marina Pagano
Diputada Nacional



H. Cámara de Diputados de la Nación

2024- AÑO DE LA DEFENSA DE LA VIDA, LA LIBERTAD Y LA PROPIEDAD

FUNDAMENTOS

Sr. Presidente:

La ley “EQUIDAD EN LA REPRESENTACIÓN DE LOS GÉNEROS EN LOS SERVICIOS DE COMUNICACIÓN DE LA REPÚBLICA ARGENTINA” (Ley 27.635), se originó y sancionó con el único fin de imponer ideología política en los medios de comunicación, con la promoción del lenguaje inclusivo, ampliamente rechazado por sectores educativos y culturales y hasta condicionando la “preferencia” en la asignación de pauta publicitaria en función de si se aplican o no estos criterios ideológicos.

Basta analizar el Artículo 8° para demostrar la intervención en la libertad de expresión y en la autonomía de los medios de comunicación:

“Artículo 8°- Preferencia. Los servicios de comunicación operados por prestadores de gestión privada a los que se otorgue el certificado de equidad en la representación de los géneros tienen preferencia en la asignación de publicidad oficial efectuada por el sector público nacional, integrado por los organismos comprendidos en el artículo 8° de la ley 24.156, el Banco de la Nación Argentina y sus empresas vinculadas, sin perjuicio de los criterios objetivos y requisitos establecidos por la normativa vigente en la materia”.



H. Cámara de Diputados de la Nación

2024- AÑO DE LA DEFENSA DE LA VIDA, LA LIBERTAD Y LA PROPIEDAD

Asimismo, la imposición de cuotas de género puede coartar la libertad editorial y la capacidad de los medios para elegir a sus colaboradores en función de criterios profesionales y de calidad, en lugar de cumplir con requerimientos de género.

El Artículo 4º, impone que como “Principio de equidad” en la representación de los géneros, “desde una perspectiva de diversidad sexual en el acceso y permanencia a los puestos de trabajo en los servicios de comunicación operados por prestadores de gestión estatal debe aplicarse sobre la totalidad del personal de planta permanente, temporaria, transitoria y/o contratado, cualquiera sea la modalidad de contratación incluyendo los cargos de conducción y/o de toma de decisiones.

En todos los casos, debe garantizarse una representación de personas travestis, transexuales, transgéneros e intersex en una proporción no inferior al uno por ciento (1%) de la totalidad de su personal”.

Así, la selección de profesionales no se basa en habilidades, competencias y meritocracia, sino en criterios de género, lo que podría afectar la calidad del contenido y la competencia en el sector.

Lejos de avanzar de esta manera en la libertad, la igualdad de género, la percepción de que se están "imponiendo" condiciones,



H. Cámara de Diputados de la Nación

2024- AÑO DE LA DEFENSA DE LA VIDA, LA LIBERTAD Y LA PROPIEDAD

demuestran la intención de un sector de instalar su perspectiva como propaganda política a través de esta ley.

Además, la implementación de la normativa requiere recursos significativos para su monitoreo y cumplimiento.

Por las razones expuestas, solicito a mis pares el acompañamiento y rápido tratamiento del presente proyecto para abrogar la Ley 27.635.

Lic. Marcela Marina Pagano
Diputada Nacional